



Novedades Newsletter
www.assessoriaigarvi.com - 600.206.815

Novedades que merecen tu atención en el ámbito Fiscal

03/08/2017

Factura de anticipo de cliente no identificado

IVA

Es posible documentar un servicio de un sujeto pasivo del impuesto utilizando una factura simplificada, siempre que su importe y naturaleza permitan utilizar esta forma.



Factura simplificada

Una entidad dedicada al arrendamiento de **apartamentos turísticos** recibe pagos por reservas de los inmuebles realizadas por operadores o mediadores internacionales, sin que en ese momento conozca los datos de los clientes finales que van a recibir el servicio.

Ante la duda de si debe o no emitir factura sin poseer los datos fiscales de las personas que van a alojarse, eleva consulta a la DGT que en su contestación recuerda:

1. Como **regla general**, los sujetos pasivos están obligados a expedir sus facturas incluyendo entre otra información, los datos identificativos de las partes, la razón o denominación social y el NIF tanto del expedidor de la factura como del destinatario en operaciones de entregas intracomunitarias de bienes y en aquellas localizadas en TIVA efectuadas por empresarios o profesionales que, obligados a expedir la factura, deban considerarse establecidos en el mismo, así como cuando el sujeto pasivo de la operación sea el destinatario de la misma (Rgto Fac art.6).

2. No obstante, la obligación de expedir factura puede ser cumplida mediante la expedición de **factura simplificada** cuando:

- su importe no exceda de 400 euros, IVA incluido; o
- deba expedirse una factura rectificativa.

También se permite utilizar este documento en aquellas prestaciones de servicios que no excedan de 3.000 euros incluido el IVA, y que se encuentren recogidas dentro de listado de operaciones enumeradas expresamente en el Rgto Fac art.4.

En estos casos, no es necesario **identificar al destinatario**, salvo que este pretenda deducir el impuesto soportado o vaya a utilizar el justificante para exigir cualquier derecho de naturaleza tributaria (Rgto Fac art.7).

A la vista de lo anterior la DGT, partiendo del hecho que dentro del listado, los **servicios de hostelería** a que se refiere la norma no comprenden los de alojamiento u hospedaje, **concluye** que es posible emitir una factura simplificada, siempre que la misma no supere los 400 euros IVA incluido.

Expedición de facturas simplificadas

DGT CV 17-4-17

Con el sistema de facturación actual, el obligado a expedir factura puede cumplir esta obligación mediante la expedición de una factura completa u ordinaria o de una factura simplificada, si bien, esta última sólo puede expedirse en los

supuestos que se señalan a continuación (Rgto Fac art.4):

1. Su importe no excede de **400 euros**, IVA incluido.
2. Cuando debe expedirse una **factura rectificativa**.
3. Cuando su importe no exceda de **3.000 euros**, IVA incluido, en las siguientes operaciones:
 - ventas al por menor, aunque sean realizadas por los propios fabricantes o elaboradores de los productos;
 - ventas o servicios en ambulancia;
 - ventas o servicios a domicilio del consumidor;
 - transporte de personas y sus equipajes;
 - servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como suministros de bebidas o comidas para consumir en el acto;
 - servicios prestados por salas de baile y discotecas;
 - servicios telefónicos prestados mediante cabinas telefónicas de uso público, o mediante tarjetas que no permiten la identificación del portador;
 - servicios de peluquerías e institutos de belleza;
 - utilización de instalaciones deportivas;
 - revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos;
 - aparcamiento y estacionamiento de vehículos;
 - alquiler de películas;
 - servicios de tintorería y lavandería;
 - utilización de autopistas de peaje.

Al margen de lo supuestos expuestos, existe la posibilidad de que el **Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT** autorice la expedición de estas facturas cuando las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas, dificulten particularmente la inclusión en las mismas de la totalidad de los datos o requisitos exigidos para las facturas completas.

No obstante, se han previsto una serie de operaciones en las que no es posible la expedición de este tipo de facturas.

Análisis de Novedades 2017 ©